

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 2001

por la que se establecen medidas de protección con respecto a las importaciones de determinados animales procedentes de Bulgaria debido a un brote de fiebre catarral ovina y se deroga la Decisión 1999/542/CE, por la que se modifica la Decisión 98/372/CE referente a las condiciones y los certificados zoosanitarios para la importación de animales vivos de las especies bovina y porcina procedentes de determinados países europeos, atendiendo a determinados aspectos relacionados con Bulgaria y por la que se modifica la Decisión 97/232/CE por la que se modifica la lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos

[notificada con el número C(2001) 1930]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/600/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6 y su artículo 7,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 98/372/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece las condiciones y los certificados zoosanitarios que se exigen para la importación de animales vivos de las especies bovina y porcina procedentes de determinados países europeos.
- (2) La Decisión 97/232/CE de la Comisión ⁽⁶⁾ establece una serie de listas de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos.
- (3) Tras la confirmación, en julio de 1999, de los brotes de fiebre catarral ovina aparecidos en la región de Bourgas, en Bulgaria, la Decisión 1999/542/CE de la Comisión ⁽⁷⁾ estableció una serie de medidas de protección frente a las importaciones de animales de las especies bovina, caprina y ovina originarios de Bulgaria o que fuesen transportados a través del territorio de dicho país.
- (4) La misión llevada a cabo por la Comisión en noviembre de 2000 ha puesto de manifiesto que los controles realizados por los servicios veterinarios búlgaros y la

situación zoosanitaria general han mejorado considerablemente.

- (5) En lo que respecta, en particular, a la fiebre catarral ovina, se ha venido aplicando durante cierto tiempo un programa de seguimiento y, a la luz de los resultados de este estudio, así como de la información y de las garantías ofrecidas por las autoridades veterinarias competentes, es posible dividir Bulgaria por regiones con vistas a autorizar la importación a la Comunidad de bovinos, ovinos y caprinos.
- (6) No obstante, es necesario mantener una serie de medidas para asegurarse de que los animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina no sean originarios de la zona de Bulgaria que comprende las provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali o atraviesen dicha zona.
- (7) Resulta oportuno derogar la Decisión 1999/542/CE y modificar convenientemente las Decisiones 97/232/CE y 98/372/CE.
- (8) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/232/CE se sustituirá por el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 2

Los anexos I y II de la Decisión 98/372/CE se sustituirán por los anexos I y II de la presente Decisión.

Artículo 3

1. La Decisión 1999/542/CE queda derogada.
2. Los Estados miembros que reciban animales vivos de las especies bovina, ovina y caprina que hayan sido transportados a través del territorio de Bulgaria se cerciorarán de que los animales no hayan atravesado la zona de Bulgaria que incluye las provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 170 de 16.6.1998, p. 34.

⁽⁶⁾ DO L 93 de 8.4.1997, p. 43.

⁽⁷⁾ DO L 207 de 6.8.1999, p. 33.

Artículo 4

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de agosto de 2001.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRITORIOS DE DETERMINADOS PAÍSES EUROPEOS A EFECTOS DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Albania	AL	01/98	Todo el país
Bosnia y Hercegovina	BA	01/98	Todo el país
Bulgaria	BG	01/98	Todo el país
	BG-1	01/2001	Provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovichte, Razgrad, Rousse, V. Tarnovo, Gabrovo, Plevén, Lovetch, Plovdiv, Sliven, Smolian, Starazagora, Pasardjik, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana y Vidin
	BG-2	01/2001	Provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali
	BG-3	01/99	Franja de veinte kilómetros de anchura en la frontera con Turquía
Bielorrusia	BY	01/98	Todo el país
República Checa	CZ	01/98	Todo el país
	CZ-1	01/99	Todo el país excepto las provincias de Kroměříž, Vyškov, Hodonín, Uherské Hradiště, Zlín y Vsetín
	CZ-2	01/99	Provincias de Kroměříž, Vyškov, Hodonín, Uherské Hradiště, Zlín y Vsetín
Estonia	EE	01/98	Todo el país
República Federativa de Yugoslavia	YU	01/98	Todo el país
	YU-1	01/98	La República Federativa de Yugoslavia, excepto la región de Kosovo y Methohija
	YU-2	01/98	La región de Kosovo y Metohija
Croacia	HR	01/98	Todo el país
Hungría	HU	01/98	Todo el país
Lituania	LI	01/98	Todo el país
Letonia	LV	01/98	Todo el país
Antigua República Yugoslava de Macedonia	807	01/98	Todo el país
Polonia	PL	01/98	Todo el país
Rumania	RO	01/98	Todo el país
Rusia	RU	01/98	Todo el país
Eslovenia	SI	01/98	Todo el país
República Eslovaca	SK	01/98	Todo el país»

ANEXO II

«ANEXO II

GARANTÍAS ZOOSANITARIAS REQUERIDAS EN LOS CERTIFICADOS

ANIMALES VIVOS

País	Código	Bovinos				Porcinos			
		Cría/Producción		Sacrificio		Cría/Producción		Sacrificio	
		MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)	MC (1)	GS (2)
Albania (3)	AL	—		—		—		—	
Bosnia y Hercegovina (3)	BA	—		—		—		—	
Bulgaria	BG	—		—		—		—	
	BG-1	A		B		—		—	
	BG-2	—	—	—	—	—		—	
	BG-3	—		—		—		—	
Bielorrusia (3)	BY	—		—		—		—	
República Checa	CZ	A		B		—		—	
	CZ-1	A		B		C		D	
	CZ-2	A		B		—		—	
Estonia	EE	A		B		—		—	
República Federativa de Yugoslavia	YU	—		—		—		—	
	YU-1	—		—		—		—	
	YU-2	—		—		—		—	
Croacia	HR	A	d	B		—		—	
Hungría	HU	A		B		C		D	
Lituania	LI	A		B		—		—	
Letonia	LV	A		B		—		—	
Antigua República Yugoslava de Macedonia	807	—		—		—		—	
Polonia	PL	A		B		—		—	
Rumania	RO	A		B		—		—	

País	Código	Bovinos				Porcinos			
		Cría/Producción		Sacrificio		Cría/Producción		Sacrificio	
		MC ⁽¹⁾	GS ⁽²⁾						
Rusia ⁽³⁾	RU	—		—		—		—	
Eslovenia	SI	A		B		—		—	
República Eslovaca	SK	A		B		—		—	

⁽¹⁾ MC: modelo de certificado que debe cumplimentarse. Las letras (A, B, C, D) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de certificados zoonosanitarios especificados en el anexo III que deben emplearse para cada animal y lugar de origen, de conformidad con el artículo 2 de la Decisión 98/372/CE. Los guiones “—” indican que las importaciones no están autorizadas.

⁽²⁾ GS: Garantías suplementarias. Las letras (a, b, c, d) que aparecen en los cuadros se refieren a las garantías suplementarias que debe proporcionar el país exportador con arreglo a lo indicado en el anexo IV. El país exportador deberá hacer constar dichas garantías suplementarias en la sección VI del certificado, conforme a los modelos establecidos en el anexo III.

⁽³⁾ Las importaciones de animales domésticos de las especies bovina y porcina no están autorizadas en tanto en cuanto la Unión Europea no haya aprobado un programa de control de residuos en el tercer país exportador.»

ANEXO III

«ANEXO

PARTE 1

Lista de los terceros países autorizados a utilizar el certificado que figura en la parte 1a del anexo I de la Decisión 93/198/CEE para las importaciones de ovinos y caprinos destinados al sacrificio inmediato

Islandia

Suiza

PARTE 2

Lista de los terceros países autorizados a utilizar el certificado que figura en la parte 1b del anexo I de la Decisión 93/198/CEE para las importaciones de ovinos y caprinos destinados al sacrificio inmediato

Bulgaria (excepto las provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali)

Canadá (con exclusión de la zona del Valle de Okanagan, en la Columbia Británica, delimitada por una línea trazada desde un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 120° 15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta un punto situado a 119° 35' de longitud y 50° 30' de latitud, en dirección nordeste hasta un punto situado a 119° de longitud y 50° 45' de latitud, y en dirección sur hasta un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 118° 15' de longitud y 49° de latitud)

Croacia

República Checa

Estonia

Hungría

Letonia

Lituania

Malta

Nueva Zelanda

Polonia

Rumania

República Eslovaca

Eslovenia

PARTE 3

Lista de los terceros países que deben utilizar el certificado que figura en la parte 1a del anexo II de la Decisión 93/198/CEE para la importación de ganado ovino y caprino de engorde

Bulgaria (excepto las provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali)

Canadá (con exclusión de la zona del Valle de Okanagan), en la Columbia Británica, delimitada por una línea trazada desde un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 120° 15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta un punto situado a 119° 35' de longitud y 50° 30' de latitud, en dirección nordeste hasta un punto situado a 119° de longitud y 50° 45' de latitud, y en dirección sur hasta un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 118° 15' de longitud y 49° de latitud)

Chile

Croacia

República Checa

Groenlandia

Hungría

Islandia

Malta

Nueva Zelanda
Polonia
Rumania
República Eslovaca
Suiza

PARTE 4

Lista de los terceros países que deben utilizar el certificado que figura en la parte 1b del anexo II de la decisión 93/198/CEE para la importación de reproductores ovinos y caprinos

Bulgaria (excepto las provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali)
Canadá (con exclusión de la zona del Valle de Okanagan, en la Columbia Británica delimitada por una línea trazada desde un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 120° 15' de longitud y 49° de latitud, en dirección norte hasta un punto situado a 119° 35' de longitud y 50° 30' de latitud, en dirección nordeste hasta un punto situado a 119° de longitud y 50° 45' de latitud, y en dirección sur hasta un punto situado en la frontera entre Canadá y Estados Unidos a 118° 15' de longitud y 49° de latitud)
Chile
Croacia
República Checa
Groenlandia
Hungría
Islandia
Malta
Nueva Zelanda
Polonia
Rumania
Suiza
República Eslovaca

PARTE 5

Terceros países o zonas de terceros países a los que se reconoce el cumplimiento de los requisitos para obtener la calificación oficial de libres de brucelosis

Groenlandia
República Checa
República Eslovaca»
